

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- ✱ En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- ✱ Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- ✱ El pago de la suscripción adelantado.
- ✱ La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

20 pesetas al año * Extranjera, 25

- ✱ Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos, de peseta por línea.
- ✱ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- ✱ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta 5 Enero 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 4.º.—Circular.

Debiendo renovarse la Junta provincial de Reformas sociales que ha de funcionar durante el bienio 1909-1910 y correspondiendo cesar en sus cargos á los Vocales de dicha Junta representantes de las Juntas locales de los partidos judiciales de Zaragoza, Ateca, La Almunia, Pina, Sos y Tarazona, procederán dichas Juntas locales de Reformas Sociales á elegir el Vocal que ha de representarlas en la Junta provincial, dando cuenta á este Gobierno en el más breve plazo posible de los nombres de los designados.

Zaragoza 6 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18 DE CABALLERIA

Debiendo proceder una comisión nombrada en este Cuerpo á la compra de caballos domados, se

publica para conocimiento de los vendedores, á fin de que puedan presentar aquellos semovientes que tengan la alzada mínima de 1'50 metros, de cuatro á siete años de edad, sin defectos de sanidad ó conformación y en estado de doma completa, en el Cuartel del Cid, de diez á trece, todos los días laborables, á partir de hoy al 20 del mes actual inclusive.

Zaragoza 7 de Enero de 1909.—El Comandante Mayor, Leopoldo Domínguez.

SECCION SEXTA

Monterde.

El reparto de consumos de este pueblo para el año de 1909, queda de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Monterde 3 de Enero de 1909.—El Alcalde, Francisco Pardos.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Díez Martínez (a) *El Chato de Valladolid*, hijo de Juan Antonio y Gabriela, de cuarenta y seis años de edad, soltero, guarnicionero, natural de Valladolid, sin domicilio conocido,

cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Valladolid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—Julían Huerta.—Angel Arnau.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rosal Sáez, de veintiocho años, casado, vendedor, hijo de Antonio y Josefa, natural de Buenos Aires, vecino de esta ciudad, habitaba calle del Portillo, número ciento cinco, piso primero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á efecto lo acordado en auto dictado con esta fecha, en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre injurias y atentado á un Agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado José Rosal Sáez, y caso de ser habido, se le conduzcan, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—Julían Huerta.—P. H., Fausto Arnal.

Belchite.

D. Luis Lacosta Garcés, Juez de instrucción ejerciente de esta villa de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas al penado Gregorio de Gracia Expósito, vecino de Plenas, en causa sobre desobediencia, se sacan á la venta en segunda y pública subasta los bienes que le fueron embargados siguientes, bajo el tipo de su tasación:

1.º Una casa, en la calle del Vergel, en Plenas, sin número que la distinga; lindante por derecha entrando con corral de Pedro Bonafonte, por izquierda con casa de Francisco Bonafonte y por espalda con eras altas: valorada en quinientas cuarenta y tres pesetas.

2.º Finca rústica, en la Cañada, de dos hectá-

reas; linda al N. y O. con Antonio Luño, al S. con senda y al E. con camino de Zaragoza: valorada en trescientas pesetas.

3.º Otra, en los Planillos, de cuatro hectáreas; linda al N. y O. con camino de Zaragoza, al S. con Mauricio Marteles y al E. con Manuel Gracia: valorada en trescientas pesetas.

4.º Otra, en río Seco, de tres áreas; linda al N. y S. con Miguel Plou, al E. con Antonio Luño y al O. con Fabián Ortín: valorada en cien pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Enero próximo, á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veintitrés de Diciembre de mil novecientos ocho.—Luis Lacosta.—Por mandato de S.ª S.ª, Licenciado Jorge García Alarcón.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á un tal Pedro García, conocido también por Angel Sastre, de unos veintiocho años de edad, delgado, más bien alto que bajo, sin barba y con bigote bien arreglado, moreno, vistiendo gabán largo con cuello y solapa de astracán, viajante en licores y perfumería en el extranjero, con residencia en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle y llevar á efecto el auto de prisión dictado en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre estafa por el procedimiento llamado del entierro; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Calatayud á trece de Diciembre de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Cebrián Pérez, de veinticuatro años, soltero, natural y vecino de Alarba, de estatura más bien baja que alta, afeitado, que viste pobremente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Debiendo reunirse el día 10 del actual las Juntas municipales del Censo electoral para la formación de listas de los que por ministerio de la ley han de constituir las Mesas electorales de cada Sección, esta Junta provincial conceptúa oportuno recordar y aclarar las disposiciones que regulan esta materia y al propio tiempo prevenir á las Juntas municipales que hubieren omitido ó ejecutado equivocadamente lo dispuesto relativamente á la designación de locales para Colegios electorales, que deben aprovechar la reunión del día 10 para subsanar la omisión, ó corregir el error en que hubieren incurrido.

Por tanto, las Juntas municipales que no hubieren hecho la designación de locales para Colegios, deberán acordarla en la sesión del día 10, teniendo presente que están excluidos de aquella designación, según el art. 22 de la ley Electoral, la Sala Capitular del Ayuntamiento y las oficinas municipales.

Las Juntas que erróneamente hayan fijado estos locales, anularán su anterior acuerdo y designarán otros en observancia del citado art. 22.

Y aquellas que únicamente expresan en la designación de local, la Casa Consistorial, aclararán su acuerdo concretando qué locales sean dentro del edificio, que no estén destinados á Sala Capitular ú oficinas municipales, porque si no existieren otros que éstos, habría de anularse el acuerdo y proceder á nueva designación, conforme á lo anteriormente indicado.

Para la formación de las listas que prescribe el art. 33 de la ley que habrá de realizarse inexcusablemente en la sesión del día 10, procurarán las Juntas municipales cumplir estrictamente la ley

y la Real orden aclaratoria de 30 de Noviembre de 1908 publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del 2 de Diciembre y del que fué remitido un ejemplar á cada una de las Juntas municipales.

Como aclaración á las citadas disposiciones y contestación á las numerosas consultas formuladas, la Junta provincial ha acordado publicar las advertencias siguientes:

Las listas que han de formarse son tres y las condiciones generales para ser incluidos en todas ellas, son las de ser electores figurando como tales en el Censo electoral y las de saber leer y escribir.

De modo que aun teniendo condiciones como profesionales ó contribuyentes para figurar en la 1.ª ó 2.ª, si carecen de aquellas condiciones indispensables, es decir, no figuran en listas ó no tienen instrucción, no es posible incluirlos en las que se mandan formar.

Deben ser incluidos en la 1.ª los electores de la Sección respectiva con títulos académicos ó profesionales, ejerzan ó no la profesión, Jefes y Oficiales retirados y funcionarios civiles jubilados, no los que presten servicios activos.

Surge la duda de si deben ó no ser conceptuados como tales funcionarios civiles los Maestros de primera enseñanza, los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios municipales que perciben asignaciones por sus servicios del Estado ó de los Municipios, inclinándose la Junta provincial á resolverla en sentido afirmativo y que por consiguiente deben aquéllos incluirse en la lista 1.ª

La calidad de elector de Compromisarios llamados á votar los Senadores, requerida en los contribuyentes que hayan de formar el grupo segundo que establece el art. 33 de la ley, ha de resultar

del examen necesario por las Juntas municipales del Censo, de las listas vigentes como definitivas para la elección senatorial que deben existir en los Ayuntamientos, de los cuales deben obtenerse copias autorizadas; la de mayores contribuyentes y cuantos datos no consten en el Censo electoral deben fundarse en datos oficiales, tomándolos de donde existan, á cuyo efecto no se podrán negar á las Juntas municipales los que oficialmente reclamen para el cumplimiento de su misión.

El hecho de ser Concejal no da derecho á figurar en el grupo segundo, á no ser que además reúna el que lo ejerza la calidad de mayor contribuyente, bien sea por territorial, bien por otro concepto, con facultad de elegir Compromisarios, en cuyo caso, como tal mayor contribuyente y nunca como Concejal, deberá ser incluido en lista.

El edicto que prescribe el párrafo 2.º de la disposición 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, solamente deberá publicarse cuando conste que no existen electores de las respectivas categorías, no del Censo electoral, sino de los datos oficiales consultados; ó cuando no pueda completarse el número mínimo de cuatro en cada grupo.

De las tres listas que prescribe el artículo 33, las dos primeras habrán de hacerse manuscritas, incluyendo á los que proceda, y la 3.ª será un ejemplar impreso en el que únicamente se pondrá al margen la numeración que corresponda á los que no figuren en las otras dos y sepan leer y escribir.

Así, por ejemplo, puede ocurrir que los que figuren en la lista impresa con los números del 1 al 5 no sepan leer, el 6 y el 7 figuren en las listas 1.ª ó 2.ª, y el número 8 sea el primero de los que saben leer. A éste se le pondrá al margen el número 1 y se continuará numerando en manuscrito al margen los que sepan leer y escribir y no estén en las otras dos listas.

Gran parte de las Juntas municipales y especialmente sus Presidentes y Secretarios no se han

penetrado bien de que cuantos servicios tienen encomendados y cumplimiento de órdenes superiores que reciban tienen carácter urgente y que la omisión ó la demora son siempre origen de responsabilidad exigible por parte de la Junta superior inmediata.

Y deseando esta provincial evitar que las municipales incurran en tal responsabilidad, les advierte una vez más para que con rigorismo extremo se observen las disposiciones legales y órdenes que se dicten y los acuerdos se ejecuten inmediatamente, sin dilación alguna.

Como de no exigir aquellas responsabilidades la Junta provincial y especialmente su Presidente incurriría en ella por su parte, según el art. 75 de la ley, para obviarla se ve en la precisión de prevenir á los que incurran en faltas en lo sucesivo que la primera que cometan será corregida con una multa de 25 pesetas, que se irá duplicando en las sucesivas hasta llegar al límite fijado en el art. 75, á no ser que la importancia del servicio exigiere mayor severidad, las cuales multas se harán efectivas por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de enviar comisionados especiales á costa de los morosos á recoger los documentos que se hubieren debido recibir, procedimiento que había de resultar muy oneroso á los culpables y que en su interés personal está evitar á todo trance.

Como la culpa en muchos casos puede ser motivada por la negligencia de los Secretarios de las Juntas, á sus Presidentes interesa evitarlas, corrigiéndolos con arreglo al número 4.º del art. 76 y dando parte directamente á la Presidencia de la Junta provincial para los efectos que procedan.

Espera esta Junta que sus saludables advertencias serán debidamente atendidas y los servicios tan puntualmente cumplidos que evitarán á todos las responsabilidades legales y á ella el disgusto de verse precisada á exigirlos.

Zaragoza 5 de Enero de 1909.—El Presidente, Gonzalo de Córdoba.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Vidal.

IMPRESA DEL HOSPICIO

OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle y llevar á efecto el auto de prisión dictado en el sumario instruido contra el mismo sobre sustracción de trigo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Calatayud á veintitrés de Diciembre de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia á Dionisio Pérez Diestre, vecino de Jarque, en expediente gubernativo que se instruye por pastoreo abusivo, he acordado proceder por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, á la venta en pública subasta de la finca embargada á aquél, sita en término de Jarque, y que es la siguiente:

Una casa, en la calle Alta, número quince, compuesta de dos pisos con el firme y una superficie de veintiocho metros cuadrados; lindante por derecha entrando con baldíos, por izquierda con camino y por espalda con casa de Jorge Ibáñez: tasada en cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y ocho del próximo mes de Enero, á las once, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á dicha finca y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la misma, siendo de cuenta del comprador el proporciónárselos.

Dado en Calatayud á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por D. Hilario Sánchez Moros, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta población, para que se inscriban á su nombre, en el Registro de la propiedad del partido, tres cuartas partes indivisas del dominio útil de una heredad, sita en la partida de Meli, término municipal de Calatayud, de cinco hanegadas y media de cabida, igual á setenta y ocho áreas sesenta y cinco centiáreas; lindante al Saliente con otra de Mateo Calvo, al Mediodía con brazal de regantes, al Poniente con otra de Bonifacio Sánchez, hoy de los herederos de D. Bruno Oroz, y al Norte con acequia madre; y la otra cuarta parte indivisa consta inscrita á su nombre en el Registro, en cuyo expediente, apareciendo asientos

contradictorios en los libros del referido Registro, he acordado en providencia de hoy publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á cuantos se crean con algún derecho como interesados, en la inscripción, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, justificándolo debidamente; bajo apercibimiento, en otro caso, de aprobarse el expediente, parándoles el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Calatayud á veintinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

Borja.

Citación de remate.

Por virtud de la presente y en méritos de lo acordado por auto de fecha quince del que rige, dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias de embargo preventivo instado por D. Domingo Jiménez Calvo contra D. Tomás Sierra Gracia, mandando que se omita el requerimiento previo de pago al deudor y que se le cite de remate en esta forma, lo verifico de tal modo, haciendo constar que el embargo preventivo en su día trabado en bienes del Sierra y en dieciocho del actual, ratificado y ampliado á las rentas y frutos de los mismos para la efectividad todo ello de dos mil doscientas sesenta y ocho pesetas, con más las costas estimadas en ochocientos pesetas, fué practicado sin haber sido previamente requerido de pago el ejecutado, en atención á ignorarse su paradero.

Y á los efectos del artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil y con el fin de que dentro del término de nueve días pueda personarse en los autos y oponerse á la ejecución, si le conviniere, extendiendo la presente citación de remate para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Borja á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Miguel Alvarez.

Caspe.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye sobre homicidio de Miguel N. Llop, contra José Cabistán Solé, ambos domiciliados en Fayón, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Barcelona, á Dorotea Llop García, madre del referido Miguel N. Llop, la que se dice ha habitado en casa de D. Bernardo García Roca, calle de San Antonio, número cartoree, Barcelona (Hostafranchs), y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días al de la inserción, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en la expresada causa y ofrecerle el procedimiento, de conformidad con el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Caspe veintinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Landa, de veintitún años de edad, natural de Vidangos (Navarra), de oficio pastor, cuyo paradero en la actualidad se ignora, sin que consten otras circunstancias ni señas, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre muerte violenta de Vicente Tapia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción de la Nación y especialmente á los de Aoiz y Jaca, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre el referido Emilio Landa, y á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, dispongan su conducción á las cárceles de este partido por hallarse decretada su prisión.

Dado en la villa de Sos á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—Agustín Altés.—El Escribano, Antonio Sanz.

Huesca.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en causa pendiente en este Juzgado sobre daños, por haber sido apedreado un automóvil que sobre las seis de la tarde del día seis del corriente pasó por la villa de Ayerbé, procedente de Jaca y con dirección á esta ciudad, cuyo vehículo llevaba como contraseña en la parte delantera la letra Z., de la provincia de Zaragoza, y señalado con el número setenta y ocho, se cita al chauffeur y dos caballeros que ocupaban el referido automóvil, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el lugar de su residencia, con objeto de recibirles declaración en la expresada causa. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza en cumplimiento de lo acordado, libro y firma la presente cédula en Huesca, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—P. O. de D. R. Berges, Francisco Lapiedra, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES**Bijuesca**

D. Manuel Oliveros Bueno, Juez municipal del término de Bijuesca;

Hago saber: Que para pago de principal y costas causadas en juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado por D. Santos Gil Cabeza, contra D. José Carrera Salas, se sacan en pública subasta las fincas siguientes, sitas en este término:

1.ª Campo, secano, sito en la partida «Hoya de

Mingojarque», de cabida tres yugadas; lindante al N. y S. con Marcos Salas, al M. con camino de herederos y al P. con yermos: valorado en ciento cuarenta y cinco pesetas.

2.ª Campo, secano, en la partida «Cerro de la Atalaya», de cabida una yugada; lindante al Norte, M. y S. con Santos Gil y al P. con Joaquín Marina: valorado en noventa pesetas.

3.ª Campo-viña, en la partida «El Chorro», de cabida una yugada; lindante al N. con Antonio Saunca, al M. con barranco de «El Chorro» y al S. y P. con Vicente Marín: valorado en ciento diez pesetas; y

4.ª Campo-viña, en la partida de «Fuenteamarga», de cabida ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas; lindante al N. con Salvador Polo, al M. con Babila Vela, al S. con Juan de Pedro y al P. con cerro del Almirón: valorado en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día diecisiete de Enero próximo, á las diez de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del tipo señalado, y que, para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una suma igual al diez por ciento del referido tipo.

Dado en el Juzgado municipal de Bijuesca á veintiuno de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Manuel Oliveros.—Ante mí, Antonio Larroy.

Rueda de Jalón.

Edicto.

D. Victoriano Turón, Casasnovas, Juez municipal de la villa de Rueda de Jalón, de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que incoado expediente de información posesoria en este Juzgado, á instancia de los hermanos D. Juan, Pedro y Simona Centol de la Parra, para la inscripción, á su favor, en el Registro de la propiedad del partido de La Almunia, de un molino harinero, con casa habitación, huerto y salto de agua, sito en este término municipal y su calle del Molino, número dos, antes uno, que linda al Norte con herederos de Crispina Ferrer, al Este con camino de herederos, al Sur con tierras de José Perulán Fustián y al Oeste con acequia molinar. Y apareciendo una octava parte del inmueble descrito á favor de D.ª Petra de la Parra Salanova, la cual, mediante venta que privadamente efectuó en 13 de Marzo de 1893, cedió á favor de su hermana Ramona, madre de los recurrentes; é ignorando el paradero de los herederos de la referida Petra de la Parra Salanova, se les convoca por el presente, á fin de que en el término de diez días, por sí ó apoderado, se personen en los autos de referencia á exponer lo que á su derecho corresponda sobre la finca reseñada, en la inteligencia que de no comparecer, se les tendrá por presentados y les parará el perjuicio á que dé lugar.

Dado en Rueda de Jalón á veintisiete de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Victoriano Turón.—D. S. M., Manuel Jiménez, Secretario.